

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de agosto de 2023
Alcance Cinco
Núm. 32



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_aqo_08_alc5_32


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para la Dirección de Desarrollo Social.	3
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Espectáculos y Comercio.	9
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Justicia Cívica.	37
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto Reglamento de Recaudacion de Rentas y Catastro.	60
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto relativo al Reglamento de Tránsito y Vialidad.	71
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	110
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Panteones o Cementerios.	120
Municipio de San Salvador, Hidalgo. - Reglamento Municipal en Materia de Anuncios Publicitarios.	129
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	134
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento Interno de Mejora Regulatoria.	176



MAESTRO ARMANDO AZPEITIA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los ciudadanos del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por disposición constitucional estamos obligados a inscribirnos en el catastro de la municipalidad, manifestando entre otras cosas, nuestras propiedades; es esta manifestación la que permite a la autoridad municipal integrar el inventario de los bienes inmuebles de las localidades y sus características esenciales como ubicación, superficie, construcción y acceso a servicios públicos, elementos que entre otros sirven para la determinación de valores unitarios de suelo y de construcción, además de generar múltiple información que resulta de mayor importancia para la orientación del desarrollo urbano y el mejor aprovechamiento de los servicios públicos existentes.

SEGUNDO: No debe pasar desapercibido que recaudación de rentas y catastro son el instrumento esencial que permite, fundamentalmente a las haciendas públicas municipales, fortalecer la recaudación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como lo son el predial y el de traslación de dominio, no obstante contar ya con una legislación fiscal municipal moderna aprobada por este Ayuntamiento, requieren para su mejor administración y rendimiento, de un dispositivo jurídico moderno que propicie la determinación actualizada de valores unitarios de suelo y construcción, mismos que respetando los elementos esenciales de equidad y proporcionalidad, se otorguen a la propiedad inmobiliaria en la municipio con certidumbre y eficacia, promoviendo además, la definición uniforme y transparente de procedimientos, métodos y sistemas a implementarse para estos fines.

TERCERO: Por consecuencia, de la importancia del marco jurídico normativo que regula esa importante función, que como se señaló, permite contar con un inventario de los bienes de acuerdo con la Ley del Instituto Catastral del estado de Hidalgo en su apartado de Estudios Legislativos inmuebles existentes en cada municipio, que considere los elementos y sus características estén debidamente integrados para la justicia fiscal, determinando el valor de cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE RECAUDACION DE RENTAS Y CATASTRO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO

**TÍTULO UNICO
RECAUDACION DE RENTAS Y CATASTRO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de San Salvador, Hidalgo y tienen por objeto regular las funciones y actividades relacionadas con Recaudación de Rentas y Catastro

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento de recaudación de rentas y catastro para el Municipio de San Salvador, Hidalgo se entiende por:

ARCHIVO: Es el conjunto de documentos de trámites de predios que se encuentran archivados en la Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

CATASTRO MUNICIPAL: Dependencia que se establezca según el reglamento de la Administración Pública Municipal de San Salvador, Hidalgo.



CLAVE CATASTRAL: Es el documento oficial que contiene los datos relativos al predio que constan en los registros y archivos de la Dependencia Municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115.
- b) Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115
- c) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 58
- d) Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo
- e) Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- f) Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo
- g) Ley de Ingresos Municipal de San salvador, Hidalgo.

IMPUESTO PREDIAL: Gravamen reservado al Municipio y se causa sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles.

MUNICIPIO: Persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico.

PADRON: Lista de predios que contienen las características técnicas, estadísticas y fiscales que las constituyen.

PREDIO: Se entiende a la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, que constituye una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo;

PREDIO EJIDAL: Los comprendidos dentro del núcleo ejidal de siembra o de temporal.

PREDIO SUB-URBANO: Los comprendidos fuera de la poligonal envolvente del área urbana, pero dentro de la mancha urbana de cualquier comunidad, colonia o ranchería del Municipio, pero que no cuenten con uno o más de los servicios de agua, luz o drenaje

PREDIO RÚSTICO: Los que estén destinados a la explotación de carácter agrícola, ganadera, forestal, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Son aquellos, con o sin construcción, ubicados dentro y fuera de un centro de población, de conformidad a las disposiciones del programa Municipal.

PREDIO URBANO: Los ubicados dentro del perímetro urbano de las poblaciones y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales y que cuenten con servicios públicos.

RECAUDACION DE RENTAS Y CATASTRO: Área encargadas del cobro del Impuesto predial e Inventario de la propiedad de predios que se encuentran en el Municipio de San Salvador, Hidalgo.

VÍA PÚBLICA: Todo espacio terrestre de uso común ocupado por calles, banquetas, jardines públicos, avenidas, calzadas, callejones, cerradas o privadas y sus confluencias y cruces que se encuentren destinados a permitir el tránsito de vehículos, ciclistas, peatones y en general, a facilitar la comunicación entre diferentes áreas y zonas.

No tienen el carácter de vía pública los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, del Municipio o de los particulares para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común en los condominios.

ZONA CATASTRAL: Área de una población que presenta características urbanas y socioeconómicas homogéneas.

Artículo 3. Son sujetos obligados en el cumplimiento de estas disposiciones, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Recaudación de Rentas y Catastro, los propietarios, poseedores o usufructuarios de algún bien inmueble en el Municipio, los fedatarios, jueces, peritos valuadores fiscales, servidores públicos con fe pública que intervengan en actos relativos a la traslación del dominio, así como aquellas personas físicas o morales tanto de derecho público como de derecho privado, que detenten la propiedad o posesión de un bien inmueble, sea cual fuere su régimen jurídico de tenencia de la tierra.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a la Tesorería y a la Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro adscrita a la Tesorería, en el ámbito de su competencia, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.



Artículo 5. Los propietarios, poseedores legítimos o usufructuarios de Predios o inmuebles ubicados en el Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribir el bien inmueble en el Padrón Catastral, en el término y en los formatos que para el caso establezca la Tesorería Municipal;
- II. Señalar domicilio para recibir avisos y notificaciones, a la Tesorería Municipal;
- III. Manifiestar a la Tesorería Municipal cualquier modificación de las características o régimen jurídico, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho la modificación;
- IV. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que les sean solicitados acerca del predio o inmueble de que se trate;
- V. Manifiestar a la Tesorería Municipal la celebración de cualquier acto relativo a la traslación del dominio;

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades de Recaudación de Rentas y Catastro

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Director de Recaudación de Rentas y Catastro

Artículo 7. Las Autoridades mencionadas en el Artículo que antecede tendrán facultades que otorga el Reglamento de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial para el Estado de Hidalgo, Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, La ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, La Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones legales, así mismo las ordenadas por este Reglamento.

ARTICULO 8. Los convenios que se celebren en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo y el Municipio en materia de catastro, podrán ser renovados o modificados a voluntad de las partes.

ARTICULO 9. La Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo, cuando se les requiera el monto de lo recaudado en cada uno de los siguientes rubros:

- I Impuesto Predial.
- II Impuesto sobre traslación de dominio.
- III Impuesto predial rezagos derivados de la manifestación de bienes ocultos.
- IV Recargos por pago extemporáneo.
- V Avalúos.

Lo anterior para cumplir con la normatividad.

Artículo 10. La Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro deberá inscribir la totalidad de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, así como hacerlos objeto de avalúo, sin importar su tipo de tenencia, régimen de propiedad, uso o destino de conformidad con las disposiciones aplicables.



**CAPITULO TERCERO
FACULTADES DEL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN
DE RENTAS Y CATASTRO**

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Director de Recaudación de Rentas y Catastro

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Operar la Recaudación de Rentas y Catastro del Municipio;
- III. Administrar el padrón del Impuesto Predial y Catastral;
- IV. Mantener el padrón de Impuesto Predial y Catastral actualizado;
- V. Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la ley de Ingresos Municipal;
- VI. Revisar y Firmar los diferentes trámites que se realizan independientes al Impuesto Predial;
- VII. Expedir constancias de No Adeudo y Valor Fiscal, cuando las soliciten siempre y cuando cumplan con los requisitos;
- VIII. Aplicar las disposiciones legales de competencia Municipal para que los contribuyentes cumplan con sus contribuciones;
- IX. Autorizar prorrogas o pago de parcialidades, para el cumplimiento de los distintos conceptos de Ingresos que se establecen en la Ley Municipal de la Materia, sin rebasar el ejercicio fiscal;
- X. Establecer mesas de cobro en las comunidades del Municipio, para realizar la recaudación de los Ingresos Municipales;
- XI. Integrar y actualizar el padrón de predios y propietarios, dando de baja a los predios no reconocidos y dando de alta a los nuevos ingresos;
- XII. Realizar y/o autorizar el cambio de nombre o modificar datos en tarjeta predial, siempre y cuando no cuenten con escritura pública, misma que se realizará cuando se cubran los requisitos solicitados;
- XIII. Cancelar los trámites que se soliciten por sentencias emitidas por Juzgados Civiles;
- XIV. Implementar programas y disposiciones, tendientes a actualizar el Catastro Municipal y el cobro del Impuesto Predial en predios o inmuebles;
- XV. Proponer al Presidente Municipal para su Análisis y Aprobación campañas de descuentos en el pago de Impuesto Predial, esto con la finalidad de incentivar al contribuyente. Mismas que tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento;
- XVI. Participar en los cursos que se impartan el Instituto Catastral del estado de Hidalgo para recibir capacitación y actualización de los sistemas;
- XVII. Contar con un Topógrafo y valuador en el área para dar seguimiento a los procedimientos y lineamientos sobre valuación de predios o inmuebles expedidos por la Dirección;
- XVIII. Aplicar las sanciones a los contribuyentes por violaciones a las disposiciones del presente reglamento, en base a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;

Artículo 67: Las Infracciones a esta ley y su reglamento serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los infractores;

Artículo 68: Son Infractores a la presente ley:



I. No presentar en los plazos y términos establecidos, la solicitud de inscripción de modificación de datos en el padrón catastral, las declaraciones, los informes, avisos, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos y datos a que se refiere esta ley;

II. Proporcionar datos falsos o alterados en su solicitud de inscripción, declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere esta ley;

III. No proporcionar los datos, títulos, planos, constancias, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o los servidores públicos acreditados;

IV. Obstaculizar o no permitir el acceso al predio para efectuar la inspección, el levantamiento predial y de más operaciones catastrales a que se refiere esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables;

V. No inscribir ante la autoridad competente, la celebración de contratos que trasmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria en los plazos y términos establecidos en esta ley y su reglamento y otras disposiciones; y

VI. incurrir en cualquier otro acto u omisión, distinto de los enumerados en las infracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de esta ley.

Artículo 69: a quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad catastral impondrá las sanciones siguientes:

I. Multa de cinco veces de la unidad de medida y actualización vigente por infringir lo dispuesto en las infracciones I, V y VI;

II. Multa de diez veces de la unidad de medida y actualización vigentes, por infringir lo dispuesto en la infracción III; y

III. Multa de veinte veces de la unidad de medida y actualización vigente, por infringir lo dispuesto en la fracción II y IV.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá aumentarse hasta tres veces el monto establecido.

XIX. Proponer al Presidente Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento las reformas al presente ordenamiento;

XX. Formular y coordinar los programas de investigación y operación catastral, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al tesorero municipal;

XXI. Proponer nombramientos del personal que resulte necesario para la integración orgánica, técnica y administrativa de la Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro para dirigir y controlar sus actividades;

XXII. Custodiar y realizar el acopio, cuando esta exista información en el procesamiento, edición, publicación y divulgación de la información geográfica y catastral, así como los planos, documentos, datos estadísticos y estudios catastrales que integran el acervo de la dependencia de recaudación de Rentas y Catastro, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Hidalgo;

XXIII. Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, valuación, registro de los bienes inmuebles y construcciones ubicados dentro del territorio Municipal, asignar, otorgar y expedir la clave catastral que los identifique, y señalar en coordinación con las autoridades competentes la nomenclatura de las vías públicas y el número oficial que corresponda a cada predio o bien inmueble en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y el Sistema Multifinalitario de Gestión Catastral ;

XXIV. Llevar el control en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal, de la nomenclatura asignada a todo tipo de vialidad pública y privada como: calles, callejones, avenidas, bulevares, paseos, entre otros; de los espacios de conjuntos, de manzanas que componen las colonias, fraccionamientos, desarrollos, entre otros; así como de los espacios públicos como: plazas, jardines, monumentos, unidades deportivas y demás bienes u obra pública de dominio público;



- XXV. Proponer al Ayuntamiento, la delimitación del perímetro urbano, suburbano y rústico establecido conjuntamente para los efectos del catastro;
- XXVI. Participar en la identificación y señalamiento de los límites municipales en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- XXVII. Elaborar, revisar y proponer la zonificación catastral en coordinación con la dirección de obras públicas;
- XXVIII. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones necesarios para la fijación o actualización de valores unitarios del suelo y la construcción, para que formule su opinión sobre las tablas de valores y la zonificación homogénea formulada; cuando estas entren en operación en el Municipio;
- XXIX. Elaborar, revisar y aplicar las tablas de valores unitarios, tomando en consideración cuando estas ya se puedan aplicar dentro del Municipio y se pueda Recibir la documentación y las solicitudes correspondientes, las cuales deberán contener los requisitos necesarios para su correcta revisión;
- XXX. Verificar el trabajo elaborado y presentado por el perito valuador de contar con él.
- XXXI. Autorizar y en su caso rechazar los trámites solicitados de Avalúos, Traslado de Dominio, Inscripción de Alta de predios Ocultos, Clave Catastral, fundando y motivando su resolución;
- XXXII. Validar los avalúos dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega, salvo causa justificada y/o convenida con el interesado;
- XXXIII. Establecer políticas, procedimientos y lineamientos sobre valuación Predios o Inmuebles;
- XXXIV. Proponer al Tesorero Municipal, planes de trabajo, asesorías y programas de capacitación a los Valuadores Fiscales y cualquier otra acción que considere necesaria para contribuir en la actualización del Catastro Municipal;
- XXXV. Asignar los trabajos de valuación entre los Valuadores Fiscales autorizados, en el número y en la proporción que demanden las necesidades de la Dirección, sin preferencia alguna respecto de éstos; y
- XXXVI. Las demás que determine el Instituto catastral del estado, El manual de procedimiento de la administración todas las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO CUARTO

EN MATERIA DE IMPUESTO

Artículo 12: La Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades en materia de impuestos

- I. Expedir orden de pago a los Contribuyentes;
- II. Expedir la Orden de requerimiento de pago para los contribuyentes;
- III. Expedir Tarjeta Predial a los contribuyentes que la soliciten previo al pago de la misma;
- IV. Imponer las Sanciones que correspondan por infracciones a las leyes fiscales que sean descubiertas por la Dirección, con motivo del ejercicio de sus facultades en base al artículo 11 fracción 18 del presente reglamento;
- V. Condonar multas y recargos en términos de la ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, autorizados por el Ayuntamiento en términos de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VI. Resolver las consultas que formulen los contribuyentes, en relación con situaciones reales y concretas en la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de su competencia;
- VII. Llevar acabo el procedimiento administrativo de Ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, para hacer efectivos los procedimientos de Créditos Fiscales a cargo de los



contribuyentes, responsables y solidarios y demás obligados;

VIII. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal del Municipio;

IX. Conceder previo acuerdo con el Tesoro Municipal, la autorización de pago en Plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el cual generara un Interés Moratorio por incumplimiento por parte del Contribuyente;

X. Certificar y expedir por medio del Secretario General Municipal, documentos de esta área y que obren en los archivos del mismo. Previa solicitud del propietario o poseedor;

XI. Elaborar Ordenes de pago por los trámites que se realizan en la Dirección de Recaudación y Catastro como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

Artículo 13. El padrón de Impuesto Predial y Catastral del Municipio, deberá contar con los siguientes datos:

1. Nombre y Domicilio del Propietario o Poseedor.
2. Número de cuenta con que se paga el Impuesto Predial.
3. Denominación del predio.
4. Superficie.
5. Medidas y colindancias.
6. Ubicación del Predio.
7. Rezagos del Impuesto predial actualizado.
8. RFC del propietario o poseedor.
9. CURP del propietario o poseedor.
10. Número telefónico del propietario o poseedor.

Artículo 14. La Clave Única Catastral se llevará conforme a lo siguiente:

- I. Compuesta por 10 Dígitos
 - a) Municipio.
 - b) Zona catastral.
 - c) Manzana.
 - d) Número de cuenta del Predio, Lote, Inmueble o parcela.

CAPITULO QUINTO DE LAS MANIFESTACIONES Y AVISOS

Artículo 15. Los Propietarios, poseedores, representantes legales con personalidad debidamente acredita y los Notarios, al presentar su manifestación o avisos respecto a predios o inmuebles, ubicados en el Municipio, lo harán por escrito al presentar los requisitos señalados por la dirección de recaudación de rentas y catastro.

Artículo 16. Referente al trámite de Avalúos, cuando no se cuente con lo señalado en el Art. 11, Fracción XVII del presente Reglamento los valores catastrales serán, provisionales como lo marca La ley del Instituto Catastral para el Estado de Hidalgo, en su Artículo. 10 fracción III. Para el cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por parte del Fedatario o Propietario. La cual deberá contener:
 - a) Nombre del Propietario.
 - b) Número de cuenta predial.
 - c) Especificar si es fracción o totalidad.
 - d) Tipo de operación.
 - e) Ubicación del predio.
 - f) Nombre del adquirente.
 - g) Anexos:
 1. Copia de la escritura o sentencia emitida por el Juez.
 2. Copia de croquis Geo referenciado con Coordenadas UTM.
 3. Copia de Credencial de Elector del adquirente.
 4. Copia de la CURP el Adquirente.
 5. Realizar el pago por el Trámite.

Artículo 17. Para el Tramite de Traslación de Dominio: Serán requisitados y presentados por el fedatario la declaración con los siguientes datos:

- a) Del enajenante.
- b) Del adquirente.



- c) Generales de inmueble.
- d) Causa de la operación que se genera.
- e) Clave predial.
- f) Datos del predio, denominación, superficie, ubicación.
- g) Fracción o totalidad del predio.
- h) Autorización del fedatario con firma y sello.
- i) Precio pactado.
- j) Avalúo catastral.
- k) Cantidad mayor al cálculo autorizado de la unidad de medida actualizada de cinco años, el propietario o poseedor pagara el excedente.
- l) La unidad de Medida Actualizada correspondiente a los cinco años.
- m) Base gravable 2%.
- n) Antecedentes de la propiedad.
- o) Anexos:
 - 1. Previa de la escritura.
 - 2. Copia de la tarjeta o recibo de pago del Impuesto Predial al corriente.
 - 3. Copia de Avalúo catastral.
 - 4. Copia del croquis con coordenadas UTM.
 - 5. Solicitud de la Constancia de No Adeudo, Valor Fiscal y tarjeta predial.
 - 6. Pago del trámite.

Artículo 18. Para el trámite de asignación de la Clave Única Catastral deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud de Trámite para la clave catastral;
- II. Copia de la Solicitud ante el RAN del cambio a Dominio pleno y copia del pago del trámite del mismo;
- III. Copia del Certificado Parcelario;
- IV. Copia de la tarjeta o recibo de pago del impuesto predial al corriente, de no contar con esto, se realizará visita para verificar el alta de predio como Rustico o Urbano del cual deberá pagar cinco años establecidos en Ley de Hacienda Municipal para los Municipios del Estado de Hidalgo;
- V. Pago por el Trámite.

Artículo 19. Para la manifestación de Inscripción de Predios no catastrados al padrón de Impuesto predial y Catastral deberá de presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud elaborada por el Poseedor del predio.
- b) Constancia de no pertenecer a Núcleo Ejidal.
- c) Croquis Georreferenciado firmado por la mayoría de los colindantes y sellado por la autoridad local auxiliar en turno.
- d) Anexar copia de credencial de Elector de los colindantes.
- e) Copia de la credencial de elector y CURP del poseedor.
- f) De contar con algún contrato de donación, compraventa, u otro, anexar copia.
- g) Pago respectivo por el trámite.

CAPITULO SEXTO DE LOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA



C. AILED CABRERA ALDANA.
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR.
REGIDOR
RÚBRICA

C.MA. ISABEL GARCÍA PEÑA.
REGIDORA
RÚBRICA

C.OSVALDO DANIEL CAMARGO TORRES.
REGIDOR
RÚBRICA

C.JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ.
REGIDORA
RÚBRICA

C.POLICARPIO LÓPEZ GONZÁLEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C.MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR.
REGIDORA
RÚBRICA

C.HILARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C.SABULON LOZANO HDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C.MINERVA LÓPEZ ÁLVAREZ.
REGIDORA
RÚBRICA

C. ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C.JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA.
REGIDOR
RÚBRICA

C.YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS.
REGIDORA
RÚBRICA



En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ,
Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. Diego Pérez Bruno
Secretario General Municipal.
Rúbrica.

Derechos Enterados.-26-07-2023
9668



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

